REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No# 9115 DE 2026

(21 AGO 2026)

"Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para la prestación de servicios de una solución integral logística, informática y de servicios, para la organización y realización de la elección de alcalde de Cartago - Valle del Cauca"

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 1010 de 2000, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que, la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro del ámbito de su competencia, otorgada por la Constitución Política en los artículos 120 y 266, tiene dentro de su misión la organización y dirección de las elecciones para los cargos de elección popular, así como, la organización de los mecanismos de participación ciudadana que involucran el ejercicio del derecho al sufragio, tales como plebiscitos, referendos, consultas populares, revocatorias del mandato, entre otros.

Que, el Decreto Ley 2241 de 1986, establece las normas que regulan el proceso electoral e incluye las disposiciones que rigen para las elecciones ordinarias. En dicho estatuto legal se contemplan todas las normas relativas a la organización de los comicios, en sus etapas preelectoral, electoral y postelectoral.

Que, el Decreto Ley 1010 de 2000, consagra como misión principal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, garantizar la organización y transparencia del proceso electoral, la oportunidad y confiabilidad de los escrutinios y resultados electorales, contribuir al fortalecimiento de la democracia mediante su neutralidad y objetividad, así como, promover la participación social en la cual se requiera la expresión de la voluntad popular mediante sistemas de tipo electoral en cualquiera de sus modalidades.

Que, el 29 de octubre de 2023 se llevaron a cabo en todo el país las elecciones de autoridades territoriales, declarándose elegidos los distintos alcaldes y gobernadores en los municipios, distritos y departamentos del país, entre ellos, el señor **JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ** elegido alcalde Municipal de Cartago – Valle del Cauca para el periodo 2024-2027.

Que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral fueron interpuestas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo múltiples demandas en contra de mandatarios elegidos, entre ellos el mencionado **JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ** alcalde del municipio de Cartago - Valle del Cauca.

Que, durante los años 2024, 2025 y 2026 la Registraduría Nacional del Estado Civil proyectó y planificó la contratación para garantizar el correcto desarrollo de los comicios y mecanismos de participación ciudadana previstos. Para ello, llevó a cabo las siguientes contrataciones:

1. Contrato No. 034 de 2024, cuyo objeto *fue "Contratar la provisión de los insumos y servicios necesarios para llevar a cabo las elecciones nuevas y complementarias y los diferentes mecanismos de participación ciudadana que se promuevan"*, en ejecución hasta el 30 de mayo de 2025 por la suma **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($283.183.667) MCTE.**

2. Contrato No. 055 de 2025, cuyo objeto *fue "Contratar la provisión de los insumos y servicios necesarios para llevar a cabo las elecciones nuevas y complementarias y los diferentes mecanismos de participación ciudadana que se promuevan (...)"*, por la suma **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ($576.317.830) MCTE.**, en ejecución hasta el 30 de agosto de 2026, en virtud de la Prórroga 02.

Que en el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca curso medio de control de nulidad electoral en contra de **JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ** alcalde del municipio de Cartago - Valle del Cauca periodo 2024-2027, bajo el radicado No. 76001-23-33-000-2023-00855-04, el cual culminó con decisión de fondo proferida el 25 de marzo de 2025, en la que resolvió: *"(...) Declarar la nulidad de la elección del señor Juan David López, como alcalde del municipio de Cartago Valle del Cauca para el periodo 2024 - 2027, contenida en el formulario E-26 ALC del 4 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia (...)"*.

Que, la parte de mandada interpuso recurso de apelación contra la mencionada sentencia, el cual fue resuelto en segunda instancia por la Sección Quinta del Consejo de Estado dentro del medio de control de nulidad electoral con radicado N° 76001233300020230085504.

Que la sustanciación le correspondió al magistrado Omar Joaquín Barreto Suárez conforme la diligencia de reparto del expediente realizada en el Sistema de Administración de Reparto Judicial (S. A. R. J.) dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que el 04 de junio de 2026 la Sala de decisión de la Sección Quinta de esta Corporación profirió sentencia, en la que decidió: ***PRIMERO:*** *"Confírmase la sentencia del 25 de marzo de 2025 por medio de la cual, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca declaró la nulidad del acto de elección del señor Juan David Piedrahita López, como alcalde del municipio de Cartago, de acuerdo con la parte considerativa de esta providencia"*.

Que, contra dicha sentencia se presentó una solicitud de aclaración y adición, la cual fue resuelta de manera negativa el 23 de junio de 2026.

Que, la Secretaría de la Sección Quinta del Consejo de Estado expidió constancia de ejecutoria de la sentencia, en la que indica: *"Que la sentencia fue notificada y quedo ejecutoriada el 30 de junio de 2026 a las 5:00 p.m."*.

Que en cumplimiento de las atribuciones legales contenidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y la Ley 2200 de 2022, la gobernadora del Departamento del Valle del Cauca expidió el Decreto 1.03.01-0898 del 01 de julio de 2026, mediante el cual se designó alcaldesa encargada del municipio de Cartago mientras se surte el proceso establecido en la Constitución y la Ley.

Que mediante Decreto 1.03.01.0991 del 22 de julio de 2026, la gobernadora del Departamento del Valle del Cauca convoca a elecciones atípicas para elegir Alcalde en el municipio de Cartago – Valle del Cauca, para el domingo 20 de septiembre de 2026.

Que, conforme con lo anterior, el Director de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución 7825 del 23 de julio de 2026, mediante la cual se fijó el calendario electoral para la nueva elección de alcalde de Cartago – Valle del Cauca, que se realizará el 20 de septiembre de 2026.

Que el Contrato No. 055 de 2025 ha sido fundamental para asegurar que la Registraduría Nacional del Estado Civil pudiera cumplir con los requisitos organizativos, logísticos y técnicos necesarios para llevar a cabo de manera eficiente y transparente los procesos electorales convocados para los años 2025 y 2026, en otras circunscripciones, como es el caso de las declaratorias de nulidad electoral que dieron lugar a las elecciones de los alcaldes de Melgar, Tolima y Villeta, Cundinamarca, así como por el referendo derogatorio en Paz de Ariporo, Casanare.

Que, no obstante, el Contrato en mención no cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente para atender integralmente los requerimientos derivados de la elección atípica de alcalde de Cartago – Valle del Cauca, y no siendo legalmente viable su adición ya que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que las adiciones al valor de un contrato no pueden exceder el 50% del valor inicial pactado, limitación legal que restringe cualquier modificación presupuestal que supere dicho porcentaje, no se puede garantizar la cobertura total de los requerimientos de la Entidad, y para este caso el de la elección de alcalde del municipio de Cartago – Valle del Cauca.

Que, la Registraduría Nacional del Estado Civil, para el cumplimiento de su misionalidad dentro del marco de sus competencias requiere contar con los recursos necesarios e indispensables que le permitan desarrollar las actividades inherentes al proceso electoral, por lo que, para efectos de llevar a cabo esta contratación, el Registrador Delegado en lo Electoral y el Gerente de Informática, solicitaron a la Gerente Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficio RDE-GI del 24 de julio de 2026 el levantamiento previo concepto de los recursos requeridos para llevar a cabo las elecciones de alcalde de Cartago – Valle del Cauca.

Que, mediante oficio GAF - 382 del 29 de julio de 2026, con radicado No. 1-2026-078519 la Registraduría Nacional del Estado Civil solicitó a la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, *"(...) levantamiento previo concepto del rubro – **"OTRAS TRANSFERENCIAS – DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN" – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO RNEC, por valor de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRES PESOS M/L ($6.566.915.003)**, requeridos para la adquisición de los bienes y servicios necesarios, con el fin de llevar a cabo las elecciones atípicas de Alcalde de Cartago - Valle del Cauca".*

Que, en dicho oficio se expusieron a título de justificación los aspectos legales y técnicos que se tomaron como base para solicitar los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las mencionadas elecciones, discriminando cada una de las medidas y actividades que se deben realizar, con la indicación del rubro que se destinaría para cada una de ellas.

Que, mediante radicado No. 2-2026-056101 del 05 de agosto de 2026 la Directora General del Presupuesto Público Nacional manifestó:

> *"(...) mediante la cual solicita el levantamiento de la restricción de leyenda del previo concepto realizada sobre el ordinal de gasto "Otras Transferencias –Distribución Previo*

"Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para la prestación de servicios de una solución integral logística, informática y de servicios, para la organización y realización de la elección de alcalde de Cartago - Valle del Cauca"

Concepto DGPPN", por valor de $6.566.915.003, de manera atenta, le informo que esta Dirección emite concepto favorable para el uso de los recursos contenidos en el Presupuesto General de la Nación (PGN) para la vigencia 2026.

De acuerdo con la justificación técnico-económica presentada por la RNEC, el concepto favorable para la ejecución de los recursos se emite con el fin de que la Entidad pueda realizar la elección atípica del alcalde de Cartago - Valle del Cauca, programada para el 20 de septiembre de 2026.

De esta manera, la Registraduría puede adelantar las modificaciones presupuestales que le permitan apropiar recursos en los ordinales de gasto respectivos, por un monto total de $6.566.915.003 de acuerdo con lo informado en la justificación económica."

Que, una vez aprobado el levantamiento previo la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante oficio GP – 022 del 06 de agosto de 2026, con radicado No. 1-2026- 082010, se solicitó autorización a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional para la modificación presupuestal, y se remitio la Resolución No. 8310 del 05 de agosto de 2026, "*Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la vigencia fiscal de 2026*".

Que, mediante oficio con radicado No. 2-2026- 058703 del 19 de agosto de 2026, el Director General del Presupuesto Público Nacional (E) aprobó operación presupuestal, señalando:

"(...) En atención a la solicitud realizada mediante oficio GP – 022 del 06 de agosto de 2026 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.1.5.6 del Decreto 1068 de 2015, de manera atenta le informo que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional aprueba la operación presupuestal contenida en la Resolución número 8310 del 05 de agosto del 2026 "Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC, para la vigencia fiscal de 2026", por la suma $6.566.915.003, financiados con recursos Nación. Según lo dispuesto en el artículo citado, el jefe del órgano responderá por la legalidad del acto en mención.

La aprobación presupuestal se realiza con base en la justificación presentada por la Entidad, con el fin de que la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) pueda garantizar la disponibilidad de recursos necesaria para llevar a cabo la elección atípica de alcalde de Cartago - Valle del Cauca, proceso electoral programado para el 20 de septiembre del 2026. (...)".

Que, el 19 de agosto de 2026, mediante oficio RDE – GI - 166 el Registrador Delegado en lo Electoral y el Gerente de Informática (EF) radicaron ante la Gerencia Administrativa y Financiera el componente técnico para la contratación de los servicios que se requieren para llevar a cabo el referido proceso electoral, en los siguientes términos:

"Por último, y teniendo en cuenta que los recursos presupuestales para la organización de estas elecciones fueron recibidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 19 de agosto de 2026, la Entidad no cuenta con el plazo y tiempo suficiente e indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratista de acuerdo con las

modalidad de selección previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y la Ley 1150 de 2007, así como otorgar un plazo prudente al futuro contratista para la ejecución de las actividades tendientes a la realización de estas elecciones, por lo que se sugiere estudiar la viabilidad de acudir a un mecanismo excepcional de contratación estatal que aplica cuando no es posible acudir a los procedimientos de selección públicos, esto es la declaratoria de una urgencia manifiesta".

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil carecía de apropiación presupuestal suficiente para asumir los compromisos derivados de la referida elección, circunstancia que impedía jurídicamente iniciar el proceso de contratación, hasta tanto la Dirección General del Presupuesto Público Nacional aprobara la correspondiente modificación presupuestal y se obtuviera el previo concepto exigido por la normativa vigente, aprobación que se dio solo hasta el 19 de agosto de 2026.

Que, teniendo en cuenta que solo hasta el 19 de agosto de 2026, fue aprobado por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el traslado presupuestal, la Registraduría Nacional del Estado Civil se encuentra en imposibilidad de adelantar un proceso de Selección Abreviada por Bienes de Defensa y Seguridad Nacional, al que habría lugar, por cuanto el término legal mínimo necesario para el proceso de selección es de 35 días hábiles aproximadamente, sin incluir los plazos para su ejecución, el cual, supera con creces el lapso con el que se cuenta para la realización de la contratación en comento, como la expedición de la garantía única de cumplimiento y su aprobación, ni con el tiempo necesario para la preparación de los actos preelectorales y logísticos para la organización del respectivo evento electoral.

Que, por lo anterior, la Gerencia Administrativa y Financiera remitió a la Oficina Jurídica memorando DRN - GAF - 413 del 19 de agosto de 2026, solicitando analizar la viabilidad de declarar una Urgencia Manifiesta con el fin de acudir a la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo establecido en normativa vigente, teniendo en cuenta que la elección de alcalde de Cartago – Valle del Cauca fue convocada para el 20 de septiembre de 2026 y la Registraduría Nacional del Estado Civil no cuenta con el plazo necesario para adelantar un proceso de selección y posterior a ello su ejecución.
Que, analizada la solicitud, la viabilidad de declarar la Urgencia Manifiesta para proceder con la contratación directa se encuentra estructurada, con fundamento en lo siguiente:

(i) Conforme dan cuenta los anteriores considerandos por causas ajenas a la voluntad de la Registraduría Nacional del Estado Civil y como efecto de una situación irresistible, toda vez que solo hasta el 19 de agosto de 2026, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobó la operación presupuestal contenida en la Resolución No. 8310 del 05 de agosto de 2026, otorgando los recursos para contratar los servicios de la elección de alcalde de Cartago – Valle del Cauca.

(ii) Para la realización de este proceso electoral, es necesario que la Entidad cuente con los recursos técnicos, logísticos, humanos, entre otros, provistos por terceros, e inicie la contratación, por lo que, a efectos de cumplir con la normativa aplicable a los procesos de selección de contratistas, hasta tanto no fueron surtidos los tramites presupuestales no era posible iniciar el proceso, y dada la fecha en que se tuvo disponibilidad de los recursos, esto es, 19 de agosto de 2026, es imposible acudir a otros procedimientos de selección que no sea la contratación directa, pues los plazos para adelantarlos, la suscripción del contrato y su ejecución no son suficientes para cumplir con la necesidad que se presenta en el municipio de Cartago – Valle del Cauca

(iii) De conformidad con el registro histórico de elecciones de los últimos 10 años, es la primera vez que luego de un proceso electoral como el de 2023, se hayan llevado a cabo más de 20 elecciones atípicas, las cuales han correspondido a elecciones de alcaldes y gobernadores, motivadas por circunstancias excepcionales como nulidad electoral (Putumayo, Vichada, Apartado, Duitama, Magdalena, Bucaramanga, Tunja entre otras). Este alto número evidencia la improbabilidad de prever eventos de esta naturaleza, ya que las nulidades electorales, como la ocurrida en Cartago – Valle del Cauca, tras el fallo judicial, son hechos extraordinarios y ajenos al control de la Entidad. La recurrencia de tales eventos imprevistos, combinada con el reducido plazo desde la aprobación presupuestal, esto es 19 de agosto de 2026, hasta la elección convocada para el 20 de septiembre de 2026, imposibilita la realización de un proceso de selección ordinario.

(iv) Resulta innegable, ineludible y urgente la contratación en cuestión, porque sin ella es imposible realizar la elección de alcalde de Cartago – Valle del Cauca para el 20 de septiembre de 2026, porque aun obrando con la mayor diligencia y celeridad, para adelantar el proceso de selección, los tramites de perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y las actividades preparatorias para los eventos electorales, por el tiempo que conlleva agotar las etapas de la misma, harían irrealizable los referidos comicios en la fecha prevista con la consecuente afectación grave del interés general, la democracia y los derechos a la participación política, lo que obliga a actuar de manera inmediata para conjurar esta situación.

Que, lo anterior encuentra pleno respaldo en lo normado en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, que señala:

*"**ARTÍCULO 42.** DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas **y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos**. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*

***PARÁGRAFO.** Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente*". (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Que, respecto del concepto de la Urgencia Manifiesta, la Corte Constitucional expresó:

"La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente por cualquier autoridad administrativa sin autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de

conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos"[1].

Que, el Consejo de Estado, mediante pronunciamiento del 27 de abril de 2006, precisó lo siguiente:

"*Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclamen una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige*"[2].

Que, la Circular Conjunta 014 del 01 de junio de 2011 emitida por la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, respecto de la Urgencia Manifiesta, señaló:

"Con el fin de promover la utilización adecuada de la causal de contratación directa "Urgencia Manifiesta" se presentan las siguientes recomendaciones generales sobre el particular, que se invita a revisar:

- *Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.*

- *Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.*

[1] Corte Constitucional, Sentencia C 772 de 1998.
[2] Consejo de Estado, Sentencia del 27 de abril de 2006, Expediente 14275. Consejero Ponente: Ramiro Becerra Saavedra

- *Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable:*

  - *Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.*

  - *Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización.*

  - *Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.*

  - *Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.*

  - *Tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras.*

  - *Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.*

  - *Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencia todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.*

  - *Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de ésta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo".*

Que, los servicios a contratar mediante el mecanismo de Urgencia Manifiesta consisten en:

ÁREA	SERVICIOS
REGISTRADURÍA DELEGADA EN LO ELECTORAL GERENCIA DE INFORMÁTICA	*"Prestación de servicios de una solución integral logística, informática y de servicios, para la organización y realización de la elección de alcalde de Cartago – Valle del Cauca".*

Que, los servicios a contratar mediante el mecanismo de Urgencia Manifiesta se desagregan en capítulos de la siguiente manera:

i. Kit electoral y servicios de soporte al proceso electoral.
ii. Solución informática para procesamiento electrónico de datos electorales "preconteo – comunicaciones".
iii. Solución de apoyo tecnológico y servicios logístico para la realización de los escrutinios del orden auxiliar, municipal y general.
iv. Servicio de recolección, digitalización y publicación de las actas de escrutinios del jurado de votación E-14 con destino a delegados.
v. Servicio de digitalización y publicación en la web de las actas de instalación y registro general de votantes E-11.

Que, la supervisión a las labores de seguimiento y control a la contratación resultante de la presente declaratoria de Urgencia Manifiesta será ejercida por el Registrador Delegado en lo Electoral y el Gerente de Informática.

Que, el trámite de la Urgencia Manifiesta contempla los precedentes legales y las recomendaciones de los entes de control.

Que, en mérito de lo expuesto, el Registrador Nacional del Estado Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Urgencia Manifiesta en la Registraduría Nacional del Estado Civil, para conjurar la situación descrita en los considerandos del presente Acto Administrativo, mediante la contratación directa de una solución integral logística, informática y de servicios, para la organización y realización de la elección de alcalde de Cartago – Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el literal a) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia y dadas las circunstancias expuestas en la parte considerativa que demandan actuaciones urgentes y eficaces por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, proceder de inmediato a celebrar el contrato para atender las necesidades descritas en los considerandos de este Acto Administrativo, de conformidad con el componente técnico desarrollado por el Registrador Delegado en lo Electoral y el Gerente de Informática, y así llevar a cabo el referido proceso electoral, esto es el 20 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Gerencia Administrativa y Financiera adelantar los trámites pertinentes para la contratación directa de los servicios relacionados en el artículo segundo de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que la Oficina Jurídica conforme y organice el expediente respectivo, con copia de este Acto Administrativo, del contrato originado con ocasión de la presente Declaratoria de Urgencia Manifiesta y demás antecedentes técnicos, presupuestales y administrativos, con el fin de que sean remitidos a la Contraloría General de la República para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con lo normado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Resolución No. 9115 **de 2026**

"Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para la prestación de servicios de una solución integral logística, informática y de servicios, para la organización y realización de la elección de alcalde de Cartago - Valle del Cauca"

Dada en Bogotá, D. C., a los 21 AGO 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Registrador Nacional del Estado Civil

ZAMIRA MARCELA GÓMEZ CARRILLO
Secretaria General (E)
Jefe de la Oficina Jurídica (E)

JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA
Registrador Delegado en lo Electoral

RAFAEL ANTONIO VARGAS GONZÁLEZ
Gerente de Informática (EF)

SABRINA CAJIAO CABRERA
Gerente Administrativa y Financiera

Proyectó: Johanna Patricia Lozano Vargas – Coordinadora del Grupo Contratos

Revisó y aprobó: Carlos Iván García Restrepo – Director Administrativo
Sonia Fajardo Medina – Directora Financiera
Juan Andrés Gómez Ríos – Profesional Especializado Despacho del Registrador Nacional